



Quito, 19 de febrero de 2021

DR-0134-2021

Señor Ingeniero

ROBERTO MOREANO

Coordinador Técnico de Regulación

**AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES –
ARCOTEL**

Presente. -

Ref.- Proyecto: “REGLAMENTO DE DERECHOS POR EL OTORGAMIENTO Y RENOVACIÓN DE TÍTULOS HABILITANTES PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES, AUDIO Y VIDEO POR SUSCRIPCIÓN Y OPERACIÓN DE REDES PRIVADAS; DE DERECHOS POR OTORGAMIENTO Y RENOVACIÓN DE TÍTULOS HABILITANTES PARA EL USO Y EXPLOTACIÓN DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO, Y DE TARIFAS POR SU USO Y EXPLOTACIÓN.”

De mi mayor consideración:

CONSORCIO ECUATORIANO DE TELECOMUNICACIONES S.A. CONECEL (en adelante “CONECEL”), debidamente representado por **VÍCTOR MANUEL GARCÍA TALAVERA**, en calidad de Apoderado Especial, valora positivamente el espacio que su autoridad nos brindara el día de ayer con el objeto de poder exponer algunas dudas preliminares al proyecto de reglamento de la referencia y al respecto, en atención a la solicitud expresada por la propia autoridad, tengo a bien presentar formalmente algunas observaciones y consultas necesarias para poder comprender conceptualmente la normativa y poder realizar los cálculos iniciales de manera previa a la fecha establecida para la audiencia, dado que la propia dinámica de la reunión y el tiempo disponible para múltiples participantes, resultó insuficiente para poder contar con respuestas más detalladas y precisas de parte de ARCOTEL y sus consultores.

Cada una de las preguntas estará precedida por ciertos aspectos conceptuales y generales que sustentan nuestras dudas preliminares, teniendo como premisa que no se ejecutaron los talleres de socialización de manera previa a la convocatoria a la consulta pública, tal y como originalmente había sido anunciado públicamente por las autoridades, razón por la cual, las inquietudes iniciales de mi representada parten de

Página 1 de 8

CONSORCIO ECUATORIANO DE TELECOMUNICACIONES S.A CONECEL

Guayaquil: Av. Francisco de Orellana y Alberto Borges, edificio Centrum. PBX: 593 4 5004040

Quito: Av. Amazonas N44-105 y Río Coca, edificio ETECO. PBX: 593 2 5004040

Cuenca: Gran Colombia 797 y Luis Cordero. Torre de Negocios El Dorado. PBX: 593 4 2634193

Recepción de oficios: jycaastro@claro.com.ec



nuestro desconocimiento de los propios conceptos básicos sobre los cuales se construyó el proyecto normativo.

Tampoco puedo dejar de mencionar que las respuestas a las consultas preliminares, no necesariamente llenarán el vacío de información que ha enfrentado mi representada para la elaboración de las observaciones que deben ser presentadas a más tardar dentro de los próximos cuatro (4) días hábiles, ya que el informe técnico que se acompañó a la convocatoria de audiencia adolece de serias limitaciones en su contenido, haciendo imposible lo siguiente:

- ✚ *Conocer los criterios y detalles metodológicos empleados para el cálculo de los coeficientes y parámetros que deben incorporarse en las fórmulas contenidas en el proyecto de reglamento.*
- ✚ *Conocer las memorias de cálculo de los valores asociados con los distintos coeficientes y parámetros que deben incorporarse en las fórmulas contenidas en el proyecto de reglamento.*
- ✚ *Conocer los estudios comparativos (Benchmarking) utilizados para la construcción y validación de las fórmulas incluidas en el proyecto de reglamento.*
- ✚ *Conocer un análisis de impacto para las diferentes empresas, subsectores y la industria en general.*
- ✚ *Conocer el análisis metodológico por servicio de telecomunicaciones y el impacto comparado con el reglamento actual.*

Bajo lo expuesto, mi representada se permite realizar las siguientes consultas preliminares en aras de la transparencia y del apego a las mejores prácticas regulatorias, considerando que las respuestas a las mismas constituyen un insumo necesario e indispensable para la construcción de las observaciones que debemos presentar dentro del escaso plazo que ha sido otorgado por la autoridad. Las consultas preliminares las presentamos en concatenación a la posición de mi representada que fue expresada durante la reunión, en el sentido de tener la plena convicción de que el actual proceso de audiencias debería ser pospuesto, para dar lugar a uno nuevo, debido al escaso tiempo que se ha otorgado a las empresas reguladas para una adecuada participación en la consulta y la evidente falta de claridad sobre el contenido del proyecto cuando apenas restan cuatro (4) días hábiles para que culmine el plazo de entrega de observaciones.

CONSULTAS:

- a) Los plazos para presentar observaciones en la consulta pública se encuentran totalmente comprometidos y la información que se ha proporcionado es insuficiente para el nivel de complejidad del proyecto. Es



relevante que la autoridad pondere que la reforma del reglamento de la referencia le ha tomado un tiempo más que considerable (varios años), mientras que, a los administrados o prestadores de servicios, se les ha brindado un plazo sumamente corto para ejecutar el análisis, evaluación y emisión de observaciones; actividades aún más comprometidas por la escasa información técnica y explicación de las variables incluidas dentro del proyecto, por lo que, podríamos estar frente a una audiencia que no cumpliría con el objetivo de la debida participación pública.

¿Qué gestiones deberíamos realizar las empresas reguladas para que puedan ampliarse los plazos para las observaciones, o en su defecto, se abra un nuevo proceso de audiencia que facilite la participación?

- b) Bajo lo expresado en el literal a), al día de hoy mi representada se ha visto impedida de realizar un análisis del impacto de la aplicación de la nueva fórmula propuesta para el cálculo del pago mensual por utilización de espectro esencial (Servicio Móvil Avanzado), ya que no existe claridad sobre la aplicación del parámetro “Ancho de Banda” por tecnología. Cabe destacar que en Ecuador las frecuencias no se asignan por tecnologías (neutralidad tecnológica) y en la práctica su utilización es dinámica en función de zonas geográficas o de los propios saltos en el tiempo entre una tecnología y otra.

¿Cuáles son los valores de Ancho de Banda que deberían considerarse en la aplicación de la fórmula, conociendo la naturaleza dinámica antes descrita?

- c) La definición de “Ancho de Banda” en el en el proyecto de Reglamento contiene el concepto de “Emisión”, lo cual correctamente indica que se trata de un parámetro que debería estar asociado al uso efectivo del recurso por estación y no a su asignación por bloques para efectos del cálculo de la tasa administrativa de utilización del espectro, más aún cuando no se trata de un cargo de asignación u otorgamiento del recurso.

¿Sería posible aclarar este término indicando expresamente que el valor a considerar corresponde al utilizado en la estación y de acuerdo a la banda de frecuencia (no por tecnología), en lugar de referirse al espectro asignado?

- d) De acuerdo con los criterios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT) y de conformidad con las mejores prácticas



internacionales, en aquellos países donde la legislación establece la obligatoriedad de fijar una tasa por la utilización del recurso, dicha fijación debe corresponder a un valor que se limite a la recuperación de los costos ocasionados por la gestión administrativa de control y administración del espectro por parte de la entidad de regulación (presupuesto de funcionamiento del área de gestión de espectro de la entidad reguladora). De acuerdo al nivel de descuento que fue mencionado por las autoridades durante la reunión es pertinente consultar:

¿Cómo se explica que los valores que aparentemente arrojan las nuevas fórmulas por utilización del espectro esencial en SMA (descuento mencionado por la autoridad), superarían por mucho el presupuesto total de la ARCOTEL?

- e) En el informe técnico que se puso a disposición del público previo a la consulta pública, se menciona la existencia de un análisis comparativo (benchmarking) donde se consideró un grupo de países con estructuras de mercado similares a las de Ecuador.

¿Cuáles son los criterios para incorporar a México, España y Alemania dentro de este grupo de países con estructuras de mercado similares a las de Ecuador?

Así mismo se indica que las fórmulas propuestas en el proyecto de reglamento toman como referencia los insumos obtenidos de dicho análisis.

¿Cuál es el resultado del costo en USD/MHz/POP del valor recurrente de uso de espectro esencial al comparar Ecuador con nuestros países vecinos (Colombia y Perú) y otros de la región como Chile y Costa Rica?

¿Cuál es el resultado que se obtendría en los países de Centroamérica y América del Sur considerados en la muestra por la tasa administrativa de utilización de espectro, si se amplía el espectro a futuro para la incorporación de 5G, asumiendo 100MHz en la banda de 3.5GHz y al menos 20MHz en la banda de 700MHz, ¿comparándolos con Ecuador?

¿Las fórmulas para determinar la tasa administrativa de utilización de espectro en los países considerados en la muestra, corresponden a una tasa administrativa para el funcionamiento de la agencia de regulación o para satisfacer un presupuesto determinado, o están pensadas para pagar de forma variable el precio de la adjudicación del recurso?



- f) La política pública establece dentro de sus objetivos el incentivo al despliegue de nuevas tecnologías y en especial del 5G. Asimismo, la UIT desde el punto de vista técnico establece que deben aplicarse incentivos para el uso de frecuencias con menores niveles de propagación. En el mismo sentido, existen principios legales y constitucionales vigentes que obligan a la eficiente utilización del espectro, por lo que las regulaciones deberían apuntar en esa dirección. Al respecto, el propio informe técnico limitado que fue aportado por la autoridad durante la convocatoria a la consulta, expresa cómo criterio general “...A menor calidad de servicio (cobertura) /menor número de servicios y tecnología más antigua, mayor pago (descuento si aumenta calidad o aumenta servicios, por ejemplo).”

Sin embargo, el proyecto de reglamento aparentemente no refleja esta realidad, ni se encuentra en sintonía con la política pública.

¿Por qué se tienen los valores más elevados de los coeficientes de valoración de espectro y en un orden de hasta 8 veces superior a otras frecuencias, para las bandas de 700MHz y 3,5GHz, que son las llamadas a impulsar el futuro del 5G en Ecuador?

¿Por qué se tiene el mismo valor elevado del coeficiente de valoración para las bandas de 700MHz y 3,5GHz, en circunstancias en las que el espectro de 3,5GHz opera con niveles sustancialmente inferiores de propagación?

¿Por qué hay saltos tan abruptos en el coeficiente de valoración y hacia el alza, al pasar de la banda de 600MHz hacia la de 700MHz, así como de la de 2,2GHz hacia la de 3GHz, en circunstancias en las que 700MHz opera con menores niveles de propagación que 600MHz y que 3GHz con menor propagación que 2,2GHz?

¿Por qué el coeficiente de servicios es más alto a medida que se introducen tecnologías más modernas (ejemplo, 5G duplica el valor de 2G) o se incorporan más servicios utilizando de forma más eficiente el recurso?

¿Cuál es la racionalidad técnica, de política pública y jurídica, detrás de estas diferencias?

- g) Entenderíamos que los factores de cobertura y de propagación deberían disminuir en la medida que se utilizan frecuencias con menor nivel de propagación con el objeto de reducir el impacto causado por el desafortunado desincentivo para colocar más infraestructura dentro de un



área determinada, generado por el cobro por cada estación base en operación (evitar más desincentivos a la densificación de sitios, tal y como será requerido con el 5G).

¿Por qué en la tabla 8 del Anexo 4 donde se muestran los factores de cobertura, al pasar de las frecuencias en la banda de 450Mhz hacia 700MHz y superiores, los valores más bien se incrementan en lugar de disminuir al transitar hacia bandas con menor nivel de propagación?

- h) Observamos que la inclusión de un cobro del 0.64% en los servicios portadores y de Internet va en dirección contraria a la política pública de democratizar la conectividad en Ecuador. Como parte de esta política de conectividad e inclusión digital, a la fecha se ha venido cobrando una tarifa única de USD500 por el permiso de Internet y un valor fijo por el servicio portador, ya que además el otorgamiento de Títulos Habilitantes responde a un acto administrativo cuya tarifa debería estar basada en los costos de dicha gestión y en el entendido de que los costos del funcionamiento de la autoridad reguladora se han venido apalancando con superávits, a través de los pagos recurrentes por utilización de espectro y las fuertes recaudaciones fiscales obtenidas de las renovaciones de los derechos de concesión del SMA, así como de otro conjunto de cargas fiscales y regulatorias específicas (las más altas de Latinoamérica), que dicho sea de paso, han causado enormes daños al sector y al Ecuador.

¿Cuál sería la lógica detrás de este cobro recurrente a los servicios portadores y de Internet?

- i) De la lectura del ámbito de aplicación del proyecto de reglamento y de la transitoria quinta queda la impresión de que las nuevas tarifas y los nuevos cobros a servicios que antes no los tenían, aplican a todos los Títulos Habilitantes vigentes.

¿Los Títulos Habilitantes vigentes serán modificados por la nueva reglamentación?

- j) De la lectura de la transitoria primera, se indica que los Títulos Habilitantes que estén en proceso de renovación al momento de la emisión de la nueva reglamentación, deberán ajustarse a la misma. Mi representada tiene en curso la renovación del permiso de Acceso a Internet, habiéndose vencido el plazo desde diciembre de 2020 para la que autoridad se pronuncie y emita la resolución habilitante correspondiente.



¿Cuál es la lógica de aplicar los nuevos cobros a los Títulos Habilitantes en proceso de renovación, tomando en consideración que al momento de presentar la solicitud se entregó una proyección financiera y económica que no consideraba estas nuevas cargas?

¿Qué tratamiento se dará a los casos donde la emisión del Título Habilitante se deba a retrasos de la propia autoridad una vez que ya se han vencido los plazos?

- k) El concepto de “Ingresos Facturados” que se incluye en el proyecto reglamentario es contradictorio con la definición establecida en el propio Reglamento de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones.

¿Por qué no se utiliza la definición tal y como ya se encuentra reglamentada en la LOT?

- l) Permanentemente se ha mencionado que la nueva reglamentación tiene como efecto una ligera reducción de las tarifas administrativas por utilización del espectro radioeléctrico; sin embargo, del análisis preliminar para el Servicio de Televisión Satelital (DTH) se observa un incremento superior al 77000%, llegando a valores mensuales de hasta USD 9.000.000 (nueve millones de dólares), esto significa, que el pago mensual a la autoridad sería superior a los ingresos mensuales del propio servicio, aspecto que no guarda coherencia y lo cual podría tener como efecto el tener que abandonar ese segmento de mercado que ha sido particularmente importante para llevar información y entretenimiento a las áreas más alejadas del país.

Adjunto una breve memoria de cálculo con los resultados:

Fc sat	α	$1+\pi\alpha$ (ENERO 2021)	A	Tarifa Mensual
1	12	1,0011513	750000	\$ 9.010.361,70

¿Hay algún error en la aplicación de la fórmula?

- m) En la Disposición Transitoria Sexta del proyecto, se indica que las tarifas mensuales por uso de frecuencias que se calculen deberán multiplicarse por 1,12 para determinar los pagos para el periodo del año 2021.

¿Cuál es la justificación técnica para incluir este factor y alterar así el resultado obtenido con la fórmula propuesta?



¿Por qué este factor se dispone aplicar únicamente para los pagos que correspondan al año 2021?

¿Cuál sería el efecto neto del descuento estimado por la autoridad al considerar el ahorro resultante de la aplicación del proyecto de reglamento junto al factor multiplicar de 1,12?

- n) Los ciclos tecnológicos son cada vez más cortos y se hará necesario evaluar constantemente la evolución del valor real de los coeficientes (no necesariamente la estructura de las fórmulas) para que no se cometan los mismos errores de los que adolecía el reglamento que está siendo sustituido. Los valores de los coeficientes de propagación o cobertura, por ejemplo, cambiarían rápidamente con la introducción de nuevas tecnologías y con el despliegue de infraestructura adicional que se realiza anualmente.

¿Se ha considerado una revisión anual del valor de los coeficientes, independientemente de que la revisión del reglamento en su conjunto pueda realizarse cada cinco (5) años?

¿Cuál es el plazo que ha considerado la autoridad para la revisión de los valores de los coeficientes dinámicos que tienden a cambiar con mucha rapidez?

Sin otro particular y agradeciendo de antemano su gentil atención, le reitero mis sentimientos de alta consideración y estima personal.

Muy atentamente,

Víctor García Talavera
Apoderado Especial CONECEL S.A